

NACIONES

UNIDAS

CEDAW

**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/5/Add.63
20 de febrero de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLES

Comisión de la Condición Jurídica
y Social de la Mujer (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN

Informes iniciales de Estados Partes

GUYANA

v.90-82055 9860C

INTRODUCCIÓN

En mayo de 1966 Guyana logró su independencia. En el período 1950-1966 la mujer participó activamente en la gesta popular para eliminar el colonialismo británico y permitir al pueblo guyanés ser el árbitro de su propio destino.

Durante esa década y media resultó evidente el papel de la mujer en la vida política del país y amplió su esfera de interés de actividades sociales, y comunitarias a la participación activa en la vida política del país.

La mayor conciencia política de la mujer le permitió aunar la lucha por la independencia política con proclamación de su derecho a la igualdad económica y social, y comprender que la lucha por su emancipación dependía de la erradicación del colonialismo.

La participación activa de la mujer en la lucha por la independencia en 1966 y en el régimen republicano en 1970 la hicieron acreedora al reconocimiento de su derecho a disfrutar del progreso económico y social creciente que sucedió a la independencia. Con la independencia, el Gobierno de Guyana demostró fehacientemente su adhesión al principio de la igualdad de oportunidades y la justicia económica y social para todo el pueblo guyanés.

Este principio de igualdad se consagra en la Constitución de 1980 de la República Cooperativa de Guyana que, en el párrafo 1 del artículo 40 del capítulo III, estipula:

"En Guyana toda persona goza del derecho fundamental a disfrutar de una vida feliz, creativa y productiva sin padecer hambre, enfermedades, ignorancia ni indigencia. Ese derecho incluye los derechos y libertades fundamentales de las personas, es decir, el derecho, prescindiendo de su raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo, pero supeditado al respeto de los derechos y libertades de los demás y del interés público, a:

- a) la vida, la libertad, la seguridad de la persona y la protección jurídica;
- b) la libertad de conciencia, de expresión y de reunión y asociación; y
- c) la protección de su intimidad en el hogar y de sus bienes y de ser privada de sus bienes sin indemnización."

En el período inmediatamente posterior a la independencia, el Gobierno se enfrentó con tareas importantes derivadas de las injusticias económicas y sociales inherentes al sistema colonial.

Algunas de estas tareas se relacionaban con la reorganización de la base económica de la sociedad, particularmente en los principales sectores productivos como las industrias azucarera y de la bauxita, que pertenecían a compañías extranjeras o a sociedades multinacionales. Además, fue indispensable reorganizar empresas industriales, muchas de ellas pertenecientes a empresarios privados, nacionales y extranjeros, a fin de que satisficieran mejor las necesidades de fomento.

Se reformó también la prestación de servicios sociales implantándose la enseñanza gratuita general, de la guardería a la universidad, el suministro de atención médica gratuita, ampliada a las zonas rurales y un programa de vivienda, basado en métodos cooperativos, y de auto ayuda y de iniciativa propia. Con la introducción del nuevo sistema de democracia local en 1980, se inició un proceso de descentralización. Se crearon diez consejos regionales democráticos para administrar los asuntos de todo el país. Se confió a éstos la tarea de planificar, supervisar y coordinar los programas de fomento en cada región.

La Comisión Nacional de Planificación Estatal coordina en definitiva los programas de desarrollo de estas regiones.

El sistema regional está vinculado cabalmente a la Asamblea Nacional y otros órganos normativos mediante el proceso electoral nacional. Cada región recibe una asignación presupuestaria anual del Gobierno central, pero está facultado para formular proyectos que generen recursos financieros complementarios.

El Gobierno, al asumir sus funciones, proclamó su adhesión a la ideología socialista e insistió en el principio de cooperativismo como fuerza unificadora y promotora del desarrollo de Guyana.

El artículo 16 de la Constitución de 1980 de la República Cooperativa de Guyana estipula:

"La práctica del cooperativismo será el principio dinámico de la transformación socialista y presidirá e inspirará todas las relaciones de la sociedad. El cooperativismo está arraigado en la experiencia histórica del pueblo, se basa en la autosuficiencia, es capaz de liberar las energías productivas del pueblo, y constituye el principio unificador del desarrollo global de la nación."

En 1970, al adoptar Guyana el régimen republicano, el Gobierno ratificó su adhesión a los principios de no alineación y autosuficiencia nacional.

Asimismo, se insistió también en la necesidad de utilizar al máximo los recursos naturales del país, en particular su potencial agrícola como un medio de asegurar la autosuficiencia alimentaria y nutritiva.

Con una superficie de 216.000 km² y una población de casi 800.000 habitantes, resultó evidente para el Gobierno y el pueblo de Guyana que un país como el suyo debía utilizar al máximo sus recursos humanos para disfrutar de la libertad política y lograr la independencia económica. Este cúmulo de circunstancias brindó a la mujer la oportunidad de participar plenamente en la vida política, económica y social del país.

Como integrante de una comunidad mundial progresivamente consciente de las prácticas discriminatorias en múltiples esferas, Guyana no podía menos de combatir prejuicios basados en consideraciones de clase o sexo o en actitudes socioculturales que perpetuaban la noción de que la mujer era inferior al hombre. Sin embargo, tras un proceso de educación permanente, cambios en el clima social general y transformaciones políticas, económicas y estructurales en el país, surgió gradualmente un enfoque más racional de este problema secular.

El adelanto pedagógico ha facilitado la participación de la mujer en diferentes niveles de la administración gubernamental y política. Se modificaron políticas que antes obstruían el progreso de la mujer en la vida pública, y la mujer que hasta ahora se había limitado a actividades como ama de casa, maestra o enfermera participa en gran número en las actividades del Gobierno local y central, de los sindicatos y de la vida política. Aprovechó también las nuevas oportunidades profesionales en instituciones militares y paramilitares creadas para la defensa del nuevo Estado independiente.

La creación de servicios médicos gratuitos ha aumentado el ciclo vital de la mujer, y la implantación del Plan Nacional de Seguros permite que un mayor número de mujeres concilien sus deberes familiares con actividades laborales y sociales. A cambio de sus aportaciones a este Plan las trabajadoras reciben prestaciones por enfermedad, maternidad y jubilación.

Agrupaciones de mujeres con mayor conciencia de la injusticia social descubrieron las desigualdades inherentes al sistema jurídico colonial. Las señalaron a las autoridades pertinentes y figuran actualmente en el proyecto de Ley sobre igualdad de derechos que se presentará a la Asamblea Nacional.

Un examen de las medidas adoptadas para promover la igualdad jurídica de la mujer en todas las esferas de la vida política, económica y social muestra que antes de 1976 y durante el Decenio de las Naciones Unidas para la mujer (1976-1985) se produjeron los siguientes cambios:

-1904 Se concedió a la mujer el derecho a la propiedad privada.

-1928 Se concedió por primera vez el derecho de su voto a la mujer con bienes de cierto valor financiero.

-1945 Se concedió a la mujer el derecho a integrar el Consejo Legislativo.

-1953 Se concedió a hombres y mujeres mayores de 21 años el sufragio universal para adultos.

- 1961 Se concedió a la mujer el derecho a integrar un jurado.
- 1976 Presentación al Parlamento de un mensaje sobre igualdad de la mujer.
- 1980 Consagración del principio de igualdad para la mujer en virtud del artículo 29 de la Constitución de 1980 de la República Cooperativa de Guyana.
- 1980 Firma y ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Se adoptaron medidas especiales para promover la labor de las organizaciones no gubernamentales voluntarias femeninas de Guyana. En Guyana hay unas 40 organizaciones no gubernamentales femeninas y sus esferas de actividad representan una vasta gama de intereses: políticos, económicos, culturales, educacionales y religiosos. Se las instó a que se agruparan en una organización no gubernamental nacional coordinadora denominada Conferencia de Asuntos y Condición de la Mujer de Guyana (CASWIG). La integran organizaciones femeninas no gubernamentales afiliadas.

Una de sus afiliadas, el Movimiento Socialista Revolucionario de Mujeres (WRSM), rama del partido gobernante, tiene filiales en todo el país. Uno de sus principios rectores es que debe garantizarse a todo el pueblo guyanés la oportunidad de trabajar para el país y participar en su vida política, económica y social. Otra afiliada, la Federación de Institutos Femeninos, organización de mujeres del sector rural, también con filiales en todo el país, tiende a dar a la mujer formación profesional en agricultura, elaboración de alimentos, hostelería y artesanía habilitándola para obtener ingresos. Muchas mujeres capacitadas en los Institutos Femeninos han establecido industrias domésticas.

El Consejo Asesor de la Mujer del Congreso Sindical es otra afiliada uno de cuyos objetivos importantes es cautelar los derechos de la mujer trabajadora y garantizar su protección en el lugar de trabajo.

Hay un reducido grupo de organizaciones no afiliadas a la CASWIG. Entre éstas figuran las ramas de algunos partidos políticos.

En 1981 el Gobierno creó la Oficina de Asuntos de la Mujer para que coordinara, supervisara y promoviera sistemáticamente la integración de la mujer en el desarrollo.

Se han adoptado medidas a escala nacional para promover y garantizar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales valiéndose de la Constitución del país.

Aplicación del artículo 1

El párrafo 1 del artículo 40 del capítulo III de la Constitución de 1980 de la República Cooperativa de Guyana garantiza a cada persona en Guyana los derechos y libertades fundamentales del individuo, cualquiera que sea su raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo, a reserva del respeto de los derechos y libertades de los y del interés público.

Se prevén garantías en la Constitución para proteger todos los derechos y libertades fundamentales del individuo; están, no obstante, sujetas a limitaciones conducentes a asegurar que el goce de esas garantías no menoscabe los derechos y libertades de otros o el interés público.

Aplicación del artículo 2

El Gobierno de Guyana apoya la condena de la discriminación contra la mujer en todas sus formas. El principio de igualdad del hombre y de la mujer está consagrado en la Constitución de la República Cooperativa de Guyana de 1980, que entró en vigor el 6 de octubre de 1980. Según el artículo 29:

"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y la misma condición jurídica en todas las esferas de la vida política, económica y social. Toda forma de discriminación contra la mujer basada en su sexo es ilegal. El ejercicio de los derechos de la mujer se garantiza otorgando a la mujer igual acceso que al hombre a la formación académica, técnica y profesional, iguales oportunidades de empleo, remuneración y ascenso, y en la actividad social, política y cultural, dictando medidas especiales de protección laboral y sanitaria para la mujer, creando condiciones que permitan trabajar a las madres, y suministrando protección jurídica y material y apoyo moral a madres e hijos, entre otras cosas licencia con goce de sueldo y otras prestaciones para madres y mujeres embarazadas."

En 1981, en cumplimiento de este principio incorporado a la Constitución, se creó una comisión presidida por la primera jueza de Guyana a efectos de recomendar enmiendas a la legislación de Guyana que pusieran en vigor el artículo 29 (Igualdad para la mujer) y el artículo 30 (Igualdad para los hijos ilegítimos) de la Constitución.

La Comisión examinó la legislación de Guyana para indagar reminiscencias de discriminación y tuvo, además, en cuenta recomendaciones presentadas por representantes de organizaciones femeninas. El informe de la Comisión contenía recomendaciones de enmiendas de 23 leyes* y de la legislación subsidiaria en 15 aspectos. Entre las leyes que se recomendaba reformar figuraban las relativas al matrimonio, divorcio, alimentos, guarda o custodia de hijos legítimos e ilegítimos, y empleo de la mujer en las fábricas.

Se ha elaborado un programa progresivo de legislación para aplicar estas recomendaciones en los próximos años, otorgándose preferencia a determinadas leyes.

La supervisión de este programa se ha encargado a una Comisión especial creada por el Gobierno con los auspicios de la Oficina de Asuntos de la Mujer, entidad oficial para la integración de la mujer en el desarrollo.

El Mensaje sobre igualdad de la mujer presentado al Parlamento en enero de 1976 por el fallecido Presidente de la República Cooperativa de Guyana, Camarada Linden F.S. Burnham, O.E., S.C., a la sazón Primer Ministro, enumeraba varios aspectos de la legislación de Guyana en que perduraban aún indicios discriminatorios relacionados con las condiciones de la mujer trabajadora. Este mensaje precede a la adopción de la Convención pero coincide con el artículo I de la Parte I de la Convención y es una ampliación del mismo.

El artículo 29 del capítulo II de la Constitución reafirma lo dispuesto en el mensaje.

El artículo 29 de la Constitución estipula la igualdad entre las personas de uno y otro sexo. Para hacer efectivo este principio, el Parlamento ha aprobado una serie de leyes y enmendado la legislación de Guyana considerada discriminatoria contra la mujer.

Asimismo, con arreglo a la sección 7 (1) de la Constitución de la República Cooperativa de Guyana, 1980, la actual legislación continuará en vigor como si acatara la Constitución, pero se interpretará con las modificaciones, adaptaciones, restricciones y exenciones necesarias para que dicha legislación se atenga a la ley. Cabe señalar también que la legislación vigente comprende asimismo el common law.

Con respecto a los usos y prácticas discriminatorios, es difícil dictar una legislación que asegure su supresión. Las costumbres religiosas, sociales y sociológicas del pueblo no reflejan necesariamente actitudes discriminatorias que infrinjan de algún modo la legislación. La discriminación suele ser más sutil y favorece la reticencia a participar en algunas esferas de actividad en que siempre han predominado los hombres. Los cambios de actitud dependen mucho de algunos factores incontrolables. Una labor improba deberán realizar grupos influyentes, el sistema educativo y otros organismos públicos para promover los cambios sociales en las creencias que permitirán a las personas re evaluar sus actitudes y fomentar la adaptación intelectual a la igualdad completa.

La Constitución proclama la igualdad de derechos para la mujer en varios artículos, que otorgan además protección en casos de discriminación.

A la inversa, la normativa penal nacional no discrimina contra ninguno de los sexos. De existir algún tipo de discriminación, ésta favorecería a la mujer.

Según el artículo 42 1) de la Constitución todos los ciudadanos, hombres y mujeres, pueden transmitir la nacionalidad a sus cónyuges.

Con arreglo al capítulo 14:01 del artículo 4 de la Ley de ciudadanía de Guyana, la transmisión de la nacionalidad no es automática, está sujeta a petición de parte y al cumplimiento de determinados requisitos. La nacionalidad se concede asimismo por decisión ministerial.

Como los ciudadanos de uno y otro sexo pueden transmitir su nacionalidad a sus cónyuges, no hay discriminación alguna por razones de sexo. Para otorgarle la nacionalidad de su marido, la mujer debe voluntariamente presentar una solicitud al Ministro: de este modo, la nacionalidad del marido no le es impuesta, ni tampoco está sujeta a un cambio automático de nacionalidad.

La mujer tiene iguales derechos que el hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos. Según el artículo 44 del capítulo IV de la Constitución de 1980 de la República Cooperativa de Guyana, el hijo nacido fuera de Guyana después de la entrada en vigor de la Constitución adquiere la nacionalidad en la fecha de su nacimiento si, en esa fecha, su padre o su madre es ciudadano de Guyana.

El artículo 43 de la Constitución estipula:

"Toda persona nacida en Guyana después de la entrada en vigor de esta Constitución será ciudadana de Guyana desde la fecha de su nacimiento.

"Una persona no podrá ser ciudadana de Guyana en virtud de este artículo si en el momento de su nacimiento:

- a) el padre o la madre gozaban de inmunidad respecto del juicio y el proceso jurídico que se concede a todo representante de una nación soberana extranjera acreditado en Guyana, y ninguno de ellos es ciudadano de Guyana; o
- b) el padre o la madre es un enemigo extranjero y el nacimiento se produce en un lugar ocupado en ese momento por el enemigo."

Aplicación del artículo 3

Las preocupaciones que han motivado este artículo de la Convención se refieren al goce de la vida política, social, económica y cultural del país, ya la plena participación en ella, como uno de los derechos fundamentales de la mujer.

El artículo 29 1) de la Constitución refleja la posición del Estado respecto de la igualdad de la mujer:

"La mujer y el hombre gozarán de iguales derechos y de la misma condición jurídica en todas las esferas de la vida política, económica y social. Todas las formas de discriminación contra la mujer por razón de su sexo son ilegales."

Como se señala en la sección "Aplicación del artículo 2" de este documento, el Mensaje sobre Igualdad de la Mujer (1976) señaló medidas que cabía adoptar para derogar las leyes discriminatorias contra la mujer, que la Asamblea Nacional estudia en etapas.

Se han adoptado algunas medidas apropiadas a diversos niveles para demostrar la intención del Gobierno de aplicar el artículo 29 de la Constitución. A nivel gubernamental, se han tomado medidas administrativas para garantizar el empleo de la mujer en esferas a las que hasta el momento no tenía acceso, en algunos casos debido a su sexo o estado civil. Por ejemplo:

- 1) A partir de 1977, la mujer casada tiene derecho a ser contratada en puestos permanentes pensionables de la administración pública, en las mismas condiciones que el hombre;
- 2) A partir de 1977, la mujer tiene también derecho a empleos en el servicio postal y en instituciones que antes sólo ocupaban hombres.

Asimismo, la mujer está en igualdad de condiciones para servir en organizaciones militares y paramilitares.

1953 - Fuerza Policial del Estado

1966 - Fuerzas de Defensa de Guyana

1972 - Servicio Nacional de Guyana

1976 - Milicia Popular de Guayana

En 1976, cuando se implantó la coeducación, todos los programas de aprendizaje de oficios y las instituciones técnicas y profesionales admitieron mujeres adultas y jóvenes. Cabe señalar que la admisión de mujeres en algunas de estas instituciones era sin restricciones, pero que los usos y prácticas obstruían su ingreso en instituciones técnicas y profesionales.

Antes de implantarse la enseñanza gratuita y la coeducación en 1976, se adoptaron medidas especiales para dar acceso a la mujer a las escuelas profesionales y técnicas y garantizar su ingreso en instituciones a las que no se les negaba acceso, pero a las cuales no ingresaban por una u otra razón.

- Centro de Capacitación Industrial de Guyana -1968
- Instituto Técnico Gubernamental de Georgetown -1969
- Empresa Azucarera de Guyana/Escuela Comercial -1974
- Escuela de Capacitación y Aprendizaje de la Empresa de Ingeniería Nacional de Guyana -1977
- Escuela de Agricultura de Guyana -1976
- Empresa Minera de Guyana (Escuela Comercial) -1979
- Derogación de las exigencias discriminatorias contra la mujer relativas a los derechos de jubilación del Plan de Pensiones de las Empresas Azucareras y Comerciales de Guyana (STEPS) para empleados de la Empresa Azucarera de Guyana. Antes de 1978, los trabajadores en las categorías pensionables tenían acceso a afiliarse como sigue:

i) A los 21 años, con un mínimo de tres años de servicios de adulto para hombres, y cinco años para mujeres,

ii) A los 27 años (automáticamente) para hombres y mujeres.

El 1º de enero de 1978, se modificó la condición i), que actualmente dice: "A los 21 años, con un mínimo de tres años de servicio (de adulto) (tanto para hombres como para mujeres)

Antes de 1976, además de una diferencia de remuneración en la industria azucarera, había otra tratándose de obreros no calificados remunerados por tiempo de trabajo, pues los hombres recibían una paga mayor que las mujeres. Desde 1976 esto ha cambiado.

En la capacitación de jóvenes aprendices, antes de 1974, las jóvenes no tenían acceso al Centro de Capacitación y Aprendizaje de la Empresa Azucarera de Guyana, establecido en 1968.

Al nacionalizarse las empresas extranjeras, la capacitación en la escuela comercial de la Empresa Minera de Guyana (GUVMINE), ex Demerara Bauxite Company Limited, se hizo accesible a las jóvenes, que ingresaron por primera vez en 1979.

Las organizaciones no gubernamentales han promovido la causa de la mujer en el curso de los años y han logrado señalar situaciones discriminatorias.

Estas organizaciones participan en programas de capacitación en esferas tradicionales y no tradicionales que proporcionan una base económica a la mujer y le permiten hacer frente a los cambios sociales y económicos de la sociedad. Se organizan cursos de orientación especiales para preparar y capacitar a la mujer en esferas no tradicionales, por ejemplo, en el Servicio de Guardias Nacionales, institución encargada de la seguridad en los edificios estatales.

Con respecto a las garantías generales del artículo 3 de la Convención, puede afirmarse que:

En la esfera política - La mujer en Guyana pueden afiliarse al partido político de su elección y trabajar en su favor. La mujer ocupa puestos directivos en los principales partidos políticos de Guyana.

En la esfera social - Se orienta a la mujer hacia el cambio social mediante programas de los organismos gubernamentales y no gubernamentales encaminados a despertar la conciencia e impartir educación sobre la vida familiar.

En la esfera económica - El acceso al empleo en igualdad de condiciones con el hombre ha dado a la mujer una base económica para no depender completamente de un hombre. Hay muchas esferas en las que la mujer puede solicitar empleo o trabajar por cuenta propia, de las cuales antes estaba excluida o su participación era mínima.

En la esfera cultural - El mayor acceso a la enseñanza, ha permitido a la mujer tener una mayor participación e interés en la vida cultural de la nación. Esto también le ha permitido descubrir su talento latente en artes interpretativas y creativas. Estos factores inspiran las disposiciones del artículo 40 de la Constitución, que garantiza a toda persona los derechos y libertades fundamentales, cualquiera que sea su raza, lugar de origen, opinión política, color, credo o sexo, con sujeción al respeto de los derechos y libertades de los demás y al interés público.

Se han adoptado algunas medidas administrativas y jurídicas adecuadas para aplicar los artículos incorporados en la Constitución, pero aún quedan por considerar ciertas esferas.

También es fundamental que la mujer reciba la preparación adecuada para participar en todos los aspectos del desarrollo nacional. Todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales deben encargarse de proporcionar esta preparación.

La Oficina de Asuntos de la Mujer colabora con la Comisión de Planificación Estatal, otros organismos sectoriales y los Consejos Democráticos Regionales para formular un plan nacional y planes regionales encaminados a aumentar la participación de la mujer en los programas de desarrollo en los planos regional y nacional.

Aplicación del artículo 4

Tal como se afirma en la aplicación del artículo 3 de la Convención, el Gobierno de Guyana ha adoptado medidas legislativas para redefinir las políticas y prestar apoyo a organizaciones que ejerzan actividades en pro de la mujer con el fin de acelerar su integración en el desarrollo. No obstante, se han adoptado medidas para acelerar la igualdad de facto. Organizaciones de mujeres han iniciado programas especiales de capacitación con apoyo del Gobierno para que las mujeres adquieran conocimientos técnicos que pueda absorber el mercado del empleo. Se ha insistido en que la mujer aprenda, técnicas en esferas no tradicionales como albañilería, carpintería, tapicería y conducción de vehículos, para cubrir las vacantes existentes en instituciones y empresas públicas o privadas.

Se prepara a la mujer para el empleo en proyecto generadores de ingresos mediante programas de capacitación con componentes especiales y medios para promover su participación. También se fomentan las técnicas aprendidas o insuficientemente desarrolladas en artesanía y elaboración de alimentos con miras a incrementar los ingresos de la mujer en el hogar y a crear así una mayor independencia económica. Los organismos gubernamentales apoyan empresas de mujeres aportándoles instalaciones especiales de capacitación y programas de artesanía, elaboración de alimentos y producción agrícola. También se prestan servicios de comercialización y asistencia técnica para afianzar la viabilidad de los programas generadores de ingresos resultantes de esta capacitación.

La política del Gobierno es que no puede despedirse a la mujer ni privársele de sus prestaciones por motivo de embarazo. Además, a través de programas gubernamentales de seguridad social, como el Plan Nacional de Seguros y el Plan Médico ofrecidos por empresas públicas y entidades comerciales privadas, las mujeres tienen derecho a licencia de maternidad con remuneración.

Las mujeres que trabajan por cuenta propia aportan también a este Plan.

El Plan Nacional de Seguros nació con la ley del Parlamento denominada Ley Nacional de Seguros y Seguridad Social de 1969 y entró en vigor en enero de 1970.

Es evidente que se necesitan muchos más servicios de apoyo en todo el país en forma de guarderías e instalaciones de recuperación. En 1973, el Gobierno creó por ley del Parlamento el Comité Asesor en Asuntos de la Mujer para servir de órgano jurídico del Consejo sobre Asuntos y Condición de la Mujer en Guyana. Se facultó a los miembros de este Comité para que visitaran lugares en que se empleara a mujeres con el fin de comprobar sus condiciones de trabajo y de informar al Ministerio de Trabajo para que adoptara las medidas pertinentes si esas condiciones no cumplían los requisitos mínimos.

Aplicación del artículo 5

En el artículo 5 de la Convención se pide que se tomen medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres que estén basados en la idea de inferioridad de cualquiera de los sexos.

Los programas de estudios escolares no permiten los estereotipos por sexo y la política de coeducación gratuita desde la guardería hasta la universidad, aplicada desde 1976, fomenta relaciones de igualdad y compañerismo entre las personas de ambos性es en todas las instituciones educativas. Mediante conferencias y simposios se les orienta en sus relaciones con el sexo opuesto y se les estimula a tratar a respetar a los demás. La labor de las escuelas se complementa con conferencias a cargo de representantes de organizaciones de mujeres. Se induce a mujeres y hombres a infundir en muchachos y muchachas las actitudes deseables para cuando ejerzan sus responsabilidades de padres.

El artículo 27 de la Constitución confiere a cada joven el derecho al desarrollo ideológico, social, cultural y profesional ya vivir en una sociedad socialista. Se imparten cursos de fomento de la capacidad directiva a los jóvenes, que pueden afiliarse a grupos juveniles que representen distintas convicciones políticas, sociales, culturales y religiosas. De este modo se les prepara para - ejercer más adelante responsabilidades cívicas y sociales.

El artículo 30 de la Constitución de Guyana prevé la salvaguardia y protección del niño:

"Los hijos nacidos fuera del matrimonio disfrutarán de los mismo derechos legales y de igual condición jurídica que los hijos nacidos en el matrimonio. Es ilegal discriminar de cualquier forma a los hijos por haber nacido fuera del matrimonio."

Todavía es necesario intensificar programas para lograr eliminar prejuicios, costumbres y prácticas que se basan en la inferioridad o superioridad de uno u otro sexo. Estos prejuicios están arraigados en la tradición y en los sistemas religiosos y sociales y sólo podrán eliminarse con una educación persistente.

En la esfera de la vida familiar, la educación de los hijos ha sido tradicionalmente una función de la madre. En todo el país se llevan a cabo programas intensificados de educación familiar para formar y alentar a los padres de hoy y de mañana a desempeñar su función de padre en el hogar y en la familia.

Aplicación del artículo 6

Si bien en Guyana la prostitución no es un problema serio, se sostiene que obedece a una necesidad económica y que por consiguiente el Gobierno de Guyana debe procurar erradicar sus causas y adoptar medidas preventivas que reduzcan al mínimo esta necesidad.

Para que la mujer no caiga en la prostitución, se le ofrecen diversas oportunidades educativas y de capacitación. En los últimos años, la sociedad también reconoce más el valor de la mujer y la contribución que puede aportar a la construcción del país.

Con sus actividades complementarias, los organismos gubernamentales y las organizaciones de mujeres han creado servicios para ayudar a la mujer a aumentar sus ingresos a través de:

- 1) un mayor acceso a la educación y a la capacitación en técnicas no tradicionales;
- 2) mayores oportunidades de obtención de ingresos gracias a la diversificación de la economía y a los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales en este sentido;
- 3) mayores oportunidades de empleo.

Aplicación del artículo 7

La participación de la mujer en la vida política y pública del país en pie de igualdad con el hombre se hizo patente al tomar parte en una movilización masiva organizada en el marco de la lucha nacionalista, que culminó con las primeras elecciones generales celebradas mediante sufragio universal de la población adulta en 1953. En esas elecciones, un gran número de mujeres ejercieron por primera vez su derecho de voto, dando así una mayor trascendencia al sufragio universal de la población adulta.

Desde entonces, la mujer ha continuado ejerciendo su derecho de voto en elecciones nacionales y referéndums. La mujer goza de igualdad de derechos para ejercer todos los cargos electivos públicos en órganos, consejos y comités.

La mujer puede ejercer mandatos en órganos normativos como el

- Parlamento Nacional

- los Consejos Democráticos Regionales, los órganos regionales de gobierno de cada una de las diez regiones

- el congreso intersindical

- otras organizaciones de carácter religioso, social y cultural en los planos nacional, regional o distrital

- órganos y organismos públicos creados por ley.

A través de sus cargos de ministras del Gobierno, secretarias parlamentarias, secretarías permanentes y altas funcionarias del aparato gubernamental a nivel de departamentos gubernamentales, en las empresas estatales y en los municipios, las mujeres tienen ocasión de intervenir plenamente en el proceso de toma de decisiones.

Estadísticas sobre mujeres en cargos públicos

Secretarías permanentes

1981- En este año había dos secretarías permanentes.

Magistradas

1981- Tres de los 23 magistrados eran mujeres, es decir, un 13%.

1982- Cuatro de los 25 magistrados eran mujeres, es decir, un 16%.

Jueces

1981- Entre los 17 jueces había una mujer, es decir, un 5,9%.

En 1981, tres de los 24 ministros del Gobierno eran mujeres, es decir, 12,5%, y no había mujeres vicepresidentas.

En 1981, 17 de los 65 miembros del Parlamento eran mujeres, es decir, 26,2%.

En 1981, las mujeres representaban el 19% de los miembros de los diez Consejos Democráticos Regionales.

En 1981, de los diez presidentes de los Consejos Democráticos Regionales, ninguno era mujer.

En 1981, las mujeres representaban el 20% de los miembros del Congreso Nacional de Órganos Democráticos Locales.

En 1981, dos de los cinco alcaldes de ciudades de Guyana eran mujeres, es decir, un 40%.

En 1981, tres de los seis tenientes de alcalde de ciudades eran mujeres, es decir, un 50%.

La mujer está representada en todas las juntas y empresas y en todos los consejos gubernamentales. Además, participan a nivel gubernamental y no gubernamental en todos los subcomités del Consejo Económico y Social de la Comisión de Planificación del Estado, institución nacional encargada de coordinar y supervisar los programas nacionales y sectoriales de desarrollo.

La mujer participa activamente en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupan de la vida pública y política del país.

Debido a la falta de estadísticas sobre participación de la mujer en la vida pública, la Oficina de Asuntos de la Mujer ha introducido un programa especial para que las instituciones desglosen su información por sexos.

Aplicación del artículo 8

El artículo 8 estipula que "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer... la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales".

Respecto del artículo 7, no hay obstáculos para la participación de la mujer a nivel de toma de decisiones en la vida política y cívica del país. No obstante, a nivel internacional, la participación de la mujer en ciertos niveles orgánicos no es equiparable a la del hombre. Lamentablemente, el número de mujeres con cargo de Embajador y/o Cónsul General es mínimo.

A pesar de ello, nuestras mujeres han logrado el reconocimiento internacional. Este resultó de la participación gracias a la cual Guyana consiguió integrar el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En la actualidad, Guyana ejerce la presidencia del Comité.

Los problemas que aún impiden una participación más eficaz de un mayor número de mujeres en los niveles de toma de decisiones que intentan salvaguardar los artículos 7 y 8 son:

- la falta de competencia dinámica;
- la necesidad de sensibilización en problemas de importancia política;
- la desigualdad de oportunidades hasta ahora en la educación y en la capacitación;
- las funciones y responsabilidades de educación de los hijos;
- la insuficiente versación en los asuntos internacionales.

Las principales organizaciones femeninas y la Oficina de Asuntos de la Mujer reconocen la necesidad de familiarizar más a la mujer con los asuntos internacionales y de despertarle un interés y un sentido de participación más profundos. Estos grupos están en vías de 'adoptar iniciativas especiales para incrementar la participación de la mujer, especialmente a escala internacional. Además, es necesario destacar la necesidad de que la mujer se componer de los diversos aspectos de las cuestiones internacionales en el marco del sistema escolar oficial. Así se la preparará mejor para desempeñar en su día cargos representativos a nivel internacional.

El Gobierno ha prestado apoyo financiero y organizativo para que la mujer pueda estar representada en las principales conferencias mundiales patrocinadas por las Naciones Unidas que traten cuestiones relativas al papel de la mujer en el desarrollo, así como en las conferencias internacionales y regionales patrocinadas por otros organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

Aplicación del artículo 9

En cuestiones de nacionalidad y del derecho de la mujer a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, la Constitución concede iguales derechos a la mujer. En virtud de ello, la mujer tiene derecho a cambiar o conservar su nacionalidad independientemente de la nacionalidad de su marido o de la condición de extranjero de éste. No podrá convertirse una mujer en apátrida ni obligarla automáticamente a adquirir la nacionalidad de su marido al contraer matrimonio. El artículo 45 de la Constitución dispone lo siguiente:

"La persona que después de entrar en vigor la presente Constitución contraiga matrimonio con una persona que sea o se convierta en ciudadana de Guyana tendrá derecho, previa solicitud y previo juramento de lealtad efectuados en las condiciones prescritas, a registrarse como ciudadana de Guyana."

Con respecto a la igualdad entre el hombre y la mujer en lo relativo a la nacionalidad de los hijos, el Estado ha definido inequívocamente su posición en el artículo 44 de la Constitución, que mantiene el derecho de la mujer a determinar la nacionalidad de sus hijos.

Artículo 44:

"La persona nacida fuera de Guyana después de entrar en vigor la presente Constitución se convertirá en ciudadana de Guyana en la fecha de su nacimiento, si en esa fecha su padre o su madre son ciudadanos de Guyana y no lo son en virtud del presente artículo."

Aplicación del artículo 10

El Gobierno de Guyana aplica una política de igualdad de oportunidades que permite que cada individuo desarrolle al máximo sus posibilidades. El Gobierno reconoce el papel fundamental de la educación para que cada individuo tenga acceso a los recursos del país.

Esta política se destaca en el artículo 27 de la Constitución, que dice así: "Todo ciudadano tiene derecho a educación gratuita, desde la guardería hasta la universidad, así como a puestos no oficiales cuando brindan oportunidades de educación y capacitación".

El compromiso del Gobierno se refleja en las medidas adecuadas que ha adoptado para garantizar que no haya discriminación en materia de educación.

Estas medidas son las siguientes:

- 1) Enseñanza gratuita desde 1976 en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y universitaria.
- 2) Coeducación en todas las escuelas e instituciones de enseñanza.
- 3) Licencia pagada de estudios para funcionarios públicos, maestros y personal de organismos y empresas gubernamentales.
- 4) Becas para que los guyaneses indígenas de las zonas del interior tengan la oportunidad de adquirir educación secundaria y superior.
- 5) Oportunidades educativas en los niveles de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria, incluidas la enseñanza técnica y profesional, la capacitación de maestros y la educación de los trabajadores.
- 6) Suministro gratuito de libros de texto y apuntes básicos en los niveles primario y secundario.

En lo que se refiere a los planes de estudio, el personal docente y las instalaciones escolares, éstos se encuentran a disposición de todos los estudiantes de ambos sexos en las zonas urbanas y rurales. Los programas del sistema escolar oficial de los niveles de enseñanza preescolar, primaria y secundaria, reflejan las dimensiones siguientes:

- i) estructuras cognoscitivas y del comportamiento afectivo convenientes para niños en esos tres niveles;
- ii) nuevos valores sociales y parámetros económicos del marco socialista que reflejan las metas y aspiraciones del país.

Se elaboran materiales didácticos en forma de textos, lecturas complementarias y materiales de prácticas para diversas asignaturas impartidas en los niveles de enseñanza preescolar, primaria y secundaria, en todas las escuelas del país. A fin de garantizar la adecuada formación y orientación de todos los maestros, se realizan seminarios y talleres para facilitar el proceso docente e inculcar a los estudiantes las actitudes convenientes. Existen edificios escolares adecuados e instalaciones y equipo apropiados que facilitan la aplicación de los programas docentes para uso y beneficio de muchachas y muchachos de todas las comunidades.

La política oficial destaca el desarrollo humano y la eliminación de todas las formas de discriminación por causa de sexo, raza, religión u otros factores. El interés del Gobierno por erradicar los conceptos convencionales sobre los papeles de hombres y mujeres, 'a todos los niveles y en todas las formas de educación, se manifiesta en la política de que todas las instituciones educativas deben practicar la coeducación. Este principio se aplica en todo el país desde 1976, si bien muchas de esas instituciones ya practicaban la coeducación. Se procura garantizar que los libros de texto, los materiales complementarios, los juegos, especialmente en la enseñanza preescolar, y demás aspectos de los programas docentes no fomenten las ideas convencionales acerca del papel de uno u otro sexo.

Se garantiza a todos el acceso a la educación desde los tres años y nueve meses. Ello es válido para todas las escuelas, tanto de las comunidades urbanas como rurales. Los niños pasan dos años en ese nivel. En la enseñanza primaria, la educación es obligatoria desde los cinco años y nueve meses y suele durar seis años. El coeficiente de participación a este nivel* es de 90:50 (de hombres) y 94:40 (de mujeres). La enseñanza secundaria* se ofrece de tres maneras: en escuelas secundarias generales, departamentos secundarios de escuelas primarias e institutos de comunidades. La enseñanza secundaria* no es obligatoria y el coeficiente de participación es considerablemente más bajo (53:16) (de hombres) y (54:29) (de mujeres).

La participación femenina en la enseñanza secundaria general es II ligeramente superior a la masculina: 56,2% de muchachas y 43,79% de muchachos.

Los exámenes a todos los niveles del sistema educativo son iguales para todos los alumnos, cuya preparación se realiza independientemente del sexo a que pertenezcan. Los maestros de los tres niveles utilizan diferentes tipos de diagnóstico y de medidas de evaluación formativas y recapitulativas.

Para pasar a grados superiores, se evalúa el rendimiento académico mediante un examen interno propio de cada grado, nivel y escuela. Para pasar del primer nivel (primario) al segundo (secundario), todos los niños de 10 a 12 años tienen que someterse a una prueba nacional única preparada por la Dependencia de Exámenes del Ministerio de Educación, Desarrollo Social y Cultura. Según los resultados, los alumnos pasan a cursar estudios de secundaria general o de secundaria comunitaria, existentes a nivel de la enseñanza media.

La escuelas de secundaria general preparan a los alumnos para someterse al examen del Caribbean Examinations Council (CXC) de los niveles general y de capacidad básica, así como para obtener el certificado general de la Universidad de Londres de enseñanza de nivel elemental y avanzado. Estos programas duran entre cinco y siete años y en ellos se cursa gran variedad de asignaturas de ciencias y humanidades, así como técnicas y profesionales.

* Fuente de información -Resumen de estadísticas de educación (1981/1982).

Ambos títulos permiten ingresar en la universidad, las instituciones superiores técnicas y profesionales y las escuelas normales o conseguir trabajo en empresas públicas y privadas.

Los alumnos que cursan el programa de enseñanza media comunitario, de orientación más práctica, se someten a exámenes de capacitación local preparados por la Dependencia de Exámenes. De este modo se consiguen certificados que permiten incorporarse al mercado laboral y, según los resultados alcanzados, algunos alumnos pueden pasar al programa secundario general.

En la enseñanza superior, los alumnos de ambos sexos que cumplen los requisitos necesarios pueden cursar estudios de su elección en cualquiera de las facultades de la Universidad de Guyana, lo que permite que mayor número de personas pueda seguir la educación universitaria independientemente de los factores económicos, ya que la enseñanza también es gratuita a ese nivel. Los empleados estatales de ambos sexos que asisten a la universidad a tiempo completo siguen cobrando todo su sueldo.

A nivel universitario* en general, el número de varones supera al de mujeres en una proporción de aproximadamente dos a uno. En 1980-1981, en la Facultad de Filosofía y Letras había más mujeres que hombres (60% y 40%, respectivamente), mientras que, sorprendentemente, en la Facultad de Educación la proporción era de un 45,45% de mujeres y un 54,55% de hombres.

Resulta alentador que el número de mujeres estudiantes sea del 50% en la esfera de la tecnología médica, del 26% en contabilidad, del 36,5% en ciencias naturales y del 33,33% en ciencias sociales, lo que demuestra el aumento de la participación de la mujer en los estudios universitarios desde 1975, cuando el Gobierno aplicó el plan gradual de conceder licencia pagada a funcionarios durante cinco años para que realizaran estudios universitarios completos.

Gracias al personal de enlace entre las organizaciones de mujeres, otros organismos y el Ministerio de Educación, Desarrollo Social y Cultura, existe actualmente un mecanismo de supervisión para detectar y corregir toda conducta anacrónica que pudiera surgir a este respecto.

El Ministerio del Servicio Público organiza programas de capacitación de nivel superior, tanto de carácter interno como externo. Estos programas garantizan la capacitación en esferas en las que hombres y mujeres tienen igual oportunidad para obtener becas, subvenciones y toda clase de asistencia técnica.

Se registra un aumento del número de mujeres que en la actualidad se capacitan en esferas no tradicionales, como piloto de helicóptero, medicina veterinaria, ingeniería mecánica y civil, silvicultura, gestión textil, ciencias de la informática y contabilidad.

* Fuente de información -Informe anual del registro de la Universidad de Guyana (1981-1982).

En las esferas técnica y profesional, ambos sexos tienen igual oportunidad para obtener enseñanza de este tipo. No obstante, la aprovechan más hombres que mujeres. La educación técnica y profesional se ofrece mediante el programa de enseñanza secundaria comunitaria, ya un nivel más elevado, en los dos Institutos Técnicos, el Centro de Capacitación Industrial, los dos Centros de Capacitación de Grandes Industrias -industria de la bauxita e industria azucarera- y la Universidad de Guyana.

La tendencia en la elección de estudios indica que predominan aún las mujeres en secretariado y mecanografía y empleos de oficina. Sin embargo, aumenta el número de mujeres en ingeniería y construcción. Hay mujeres que siguen cursos de, por ejemplo, hormigonado, fontanería, mantenimiento de vehículos automóviles, soldadura y contabilidad.

Aunque hay varias escuelas de economía doméstica integradas en el sistema de enseñanza secundaria a todos los niveles, existen dos escuelas nacionales de economía doméstica y dos instituciones de formación en agricultura.

Los cursos de economía doméstica ya no preparan a la mujer para el papel que aceptaba tradicionalmente en el hogar. Este programa se interesa sobre todo en los conocimientos teóricos y prácticos que conducen directamente a la capacitación profesional como preparación para la vida y el mundo del trabajo. Estas esferas tradicionales aún están fundamentalmente dominadas por la mujer, aunque en la actualidad algunos hombres ya muestran interés por seguir esos cursos.

En cuatro escuelas normales se capacita para los niveles de preescolar, primaria y secundaria. La esfera de la educación siempre ha atraído a la mujer, y si se observa el personal con que cuenta el sistema educativo puede verse que más mujeres que hombres optan por la profesión docente.

En cambio, los puestos administrativos superiores de las escuelas (nivel de director) especialmente en la enseñanza secundaria, registran una diferencia enorme en favor de los hombres. Afortunadamente, en la administración profesional del ministerio central, este desequilibrio resulta menor a ese nivel, ya que la participación de la mujer es del 48%. Anteriormente en las instituciones técnicas las maestras impartían sobre todo clases de secretariado, pero en la actualidad se encargan de cursos de fontanería, hormigonado, albañilería, etc. La composición del personal universitario en 1981-1982 indica que hay profesoras en todas las facultades. El desglose general se sitúa en un 79,06% de hombres y un 20,94% de mujeres, si bien en la Facultad de Educación la diferencia es pequeña (51,82% de hombres y 42,28% de mujeres).

La educación no académica está a cargo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Los programas de estos organismos abarcan toda la variedad de cursos académicos, técnicos, artísticos, de dirección, de gestión y de nutrición. Gracias a ello, las mujeres cuya escolaridad es incompleta o que se interesan en ampliar su formación pueden continuar aprendiendo.

Por diversas razones, el fracaso escolar se manifiesta más a nivel secundario que a nivel primario. Era tradicional que las muchachas abandonasen la escuela después del nivel primario para asumir sus funciones admitidas de esposas y madres. Afortunadamente, esta práctica ya no constituye la norma y se registran esfuerzos positivos para que la mujer se integre en el desarrollo nacional. Cifras recientes indican una tendencia a que disminuya el número de muchachas que abandonan la escuela antes de terminar la enseñanza secundaria. También se ha señalado que más mujeres que hombres participan en los programas de educación de adultos.

Los programas ofrecidos por la Asociación de Educación de Adultos y el Departamento de Estudios Libres, junto con las organizaciones de voluntarios, dan una segunda oportunidad a esas personas.

Un programa de esta clase -el llamado programa para alumnas que abandonan prematuramente los estudios realizado por la Asociación Cristiana Femenina Mundial- es un curso de estudios escolares y capacitación profesional de dos años de duración encaminado a facilitar la obtención de ingresos y destinado a muchachas entre 15 y 19 años de edad.

La educación física y deportiva forma parte de las actividades de los programas de estudios, o afines a dichos programas, en los establecimientos de enseñanza preescolar, primaria y secundaria. En 1979 se introdujeron los juegos de masas como aspecto de la educación física, en los niveles primario y secundario, para su ejercicio por los alumnos de ambos sexos. Su finalidad es desarrollar la disciplina y la cooperación (lo que concuerda con los principios guyaneses de cooperativismo), y fomentar la conciencia y rapidez mental al celebrar proyectos de desarrollo y acontecimientos de importancia nacionales mediante actuaciones cooperativas de danza, calistenia, música y arte.

Faltan maestros capacitados de educación física, y por consiguiente se pone mayor interés en los deportes que en dicha educación. En las y instituciones cuyas escuelas poseen el personal y las instalaciones necesarias, los muchachos y las muchachas tienen la oportunidad de participar en diferentes tipos de deportes, mediante competiciones fomentadas a nivel escolar, de distrito, regional y nacional.

Las mujeres pueden obtener información educativa concreta para lograr la salud y el bienestar de las familias mediante el Departamento de Estudios Libres, la Asociación de Paternidad Responsable de Guyana, los programas de orientación de las escuelas, las organizaciones de mujeres, la prensa y la radio. La Asociación de Paternidad Responsable de Guyana se dedica principalmente a formar y sensibilizar mujeres y hombres con respecto a los beneficios de la planificación familiar y un enfoque responsable de la paternidad mediante programas de planificación y orientación familiar. Estos programas llegan a comunidades distantes, así como a escuelas, empresas públicas, instituciones de salud, visitadores de salud, enfermeros, comadronas, etc.

Las organizaciones religiosas y sociales que proporcionan apoyo espiritual, social y económico a las mujeres también les enseñan a dirigir y las sensibilizan para que asuman sus responsabilidades cívicas.

Los esfuerzos positivos para eliminar la discriminación en la enseñanza reciben notable apoyo de las bibliotecas escolares, las actividades extraescolares y los programas de radio educativos. Todo ello fomenta la conciencia de la conveniencia y necesidad de que muchachos y muchachas trabajen juntos en pro del desarrollo nacional. No obstante, las viejas prácticas resisten tenazmente y en esas direcciones positivas todavía surgen algunas actitudes masculinas con respecto a la inferioridad de la mujer.

Aplicación del artículo 11

El derecho a trabajar y los principios de igualdad de oportunidades para todos se consagran en la Constitución de la República Cooperativa de Guyana. El artículo 22 1) de la Constitución estipula:

"Todo ciudadano tiene derecho a trabajar ya elegir libremente su trabajo, en función de las necesidades sociales y de sus aptitudes personales. Toda persona tiene derecho a ser remunerada según la naturaleza, calidad y cantidad de su trabajo. Las mujeres y los hombres tienen derecho a igual remuneración por igual trabajo."

Como se señaló anteriormente, el artículo 29 1) de la Constitución estipula:

"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y la misma condición jurídica en todas las esferas de la vida política, económica y social. Toda forma de discriminación contra la mujer por motivo de su sexo es ilegal."

La estrategia para mejorar y aumentar las oportunidades de empleo para la mujer se aplica mediante la capacitación y la enseñanza en el contexto de un sistema en que todo ciudadano goza del derecho a educación gratuita, desde la enseñanza preescolar hasta la universidad. Gracias a estos programas de enseñanza académica y no académica muchas mujeres han podido encontrar empleo.

Los institutos de capacitación de las empresas públicas cuentan entre su alumnado con mujeres jóvenes cuya selección para el ingreso en los programas de aprendizaje se basa en los mismos criterios aplicados a los jóvenes del sexo opuesto. Sin embargo, en la esfera técnica, la representación de la mujer, en comparación con la del hombre, aún es insuficiente.

Según los registros oficiales, la proporción de mujeres que ha integrado la fuerza de trabajo en los últimos diez años denota un pequeño aumento del 3,1% entre 1977 (26,9%) y 1980 (30,0%).

Sin embargo, estos registros no incluyen al número de mujeres empresarias que durante años han trabajado por cuenta propia, ni a las mujeres que desempeñan actividades económicas en las industrias de tipo doméstico de su entorno inmediato, como agricultura, avicultura, fabricación de artesanías, atención de cantinas y hostelería, o actividades comerciales.

La situación de empleo de la mujer ha mejorado en ciertos sectores de algunas de las principales industrias nacionales, pero aún queda mucho por hacer.

Las estadísticas de que se dispone para las principales industrias indican una tendencia positiva, pero muy poco pronunciada. La situación en esta esfera suscita preocupación, ya que el desarrollo industrial genera las mayores remuneraciones. Al respecto, el poder adquisitivo de la mujer también es motivo de preocupación, porque repercute en su condición social.

Se ha elegido una de las principales industrias, la Empresa Minera de Guyana, nacionalizada en 1971, para ilustrar la situación.

Empresa minera de Guyana

La participación de la mujer en la fuerza de trabajo no ha aumentado significativamente en la esfera técnica:

En la esfera técnica, en el nivel superior de gestión, había en 1976, de un total de 218 personas, 34 mujeres, cifra equivalente al 15,6%.

En 1978, de un total de 227 empleados, 34 eran mujeres, es decir, el 15%.

Sin embargo, en la esfera administrativa, la participación de la mujer en el nivel de gestión superior entre 1976 y 1982 fue la siguiente:

En 1976, de 34 empleados, 14 eran mujeres, es decir, el 41%.

En 1978, de 29 empleados, 10 eran mujeres, es decir, el 34,5%.

En 1982, de 42 empleados, 20 eran mujeres, es decir, el 47,6%.

Nivel administrativo medio

Sector técnico

En 1976, en un total de 555 empleados, había 30 mujeres, cifra equivalente al 5,4%.

En 1978, en un total de 645, había 45 mujeres, cifra equivalente al 7%.

En 1982, en un total de 593, había 42 mujeres, cifra equivalente al 7%.

La participación de la mujer ha ido aumentando, pero aun ritmo lento.

Sector industrial

En el sector industrial se registró un marcado progreso entre 1977 y 1982, situación alentadora, si se tiene en cuenta la escasa capacitación de la mujer en esta esfera.

En 1977, de un total de 5.035 empleados, 117, o el 2,3%, eran mujeres.

En 1978, de un total de 4.706 empleados, 181, o el 3,8%, eran mujeres, cifra que representa un aumento del 1,5% en un período de dos años.

En 1982, de un total de 4.904 empleados, 300, o el 6,1%, eran mujeres, cifra equivalente a un aumento del 3,8% en un período de cinco años.

En general, entre 1977 y 1982, la participación de la mujer y los niveles de empleo en la industria aumentaron del 9,3%, en 1977, al 15,1%, en 1982.

Se requiere un mecanismo más sistemático para evaluar el progreso de la mujer en esferas no tradicionales, y para crear un nexo más estructurado con el sistema de educación, tanto académico como no académico, con miras a lograr que la mujer adquiera preparación técnica y profesional.

Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales imparten enseñanza no académica y prestan un apoyo fundamental al sistema de educación académica formulando y creando nexos entre la enseñanza y el trabajo. Esto ahora es más necesario porque el país se centra en la producción de bienes agrícolas no tradicionales para el consumo interno y la exportación.

Una consecuencia de esta política es la redistribución de los recursos humanos, de los sectores no productivos a las esferas que hacen un mayor uso de las industrias basadas en la agricultura. Como resultado, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales se han ocupado de impartir enseñanza no académica para capacitar, tanto a quienes carecen de capacitación como a quienes están capacitados en otras esferas, en las esferas pertinentes para satisfacer las nuevas necesidades.

Entre las instituciones que imparten este tipo de capacitación figuran la Asociación de Enseñanza para Adultos y el Departamento de Estudios Libres de la Universidad de Guyana. La mejor manera de definirlas es denominarlas instituciones "intermediarias". Por ejemplo, a requerimiento de comunidades en que la pesquería constituye una industria importante, la Asociación de Enseñanza para Adultos organiza clases sobre conservación, envasado y preparación del pescado.

Por propia iniciativa, las organizaciones de mujeres han formulado programas de capacitación en esferas como diseño textil, teñidos con nudos, tejido en telar, artesanía, el desarrollo de artesanías con materiales autóctonos, confección, elaboración de alimentos, hostelería y tapicería. Además, se han organizado programas de capacitación en esferas no tradicionales, como albañilería, carpintería, artículos de mesa, esteras con materiales autóctonos, confección de vendas y producción de papel reciclado.

Estos programas de capacitación han permitido que la mujer transforme el potencial de aptitudes tradicionales con posibilidades de generar ingresos. Esto ha inducido a formular programas de capacitación de apoyo en cálculo de costos, presupuestación, preparación, ejecución y gestión de proyectos.

Entre las organizaciones que han organizado programas de capacitación y desarrollo de aptitudes para dar a la mujer opciones generadoras de ingresos figuran el Movimiento Socialista Revolucionario Femenino, la Conferencia de Asuntos y Condición de la Mujer en Guyana, la Federación de Guyana de Institutos Femeninos y la Asociación Cristiana Femenina.

Entre los proyectos del Movimiento Socialista Revolucionario Femenino, figuran los centros de confección, centros de diseño textil y producción de teñidos con nudos, talleres de esteras y vendas, y un proyecto de planta para reciclar papel. El proyecto más importante planificado por una organización de mujeres es una fábrica de artículos de mesa por valor de siete millones de dólares, promovido por el Movimiento Socialista Revolucionario Femenino.

La Conferencia sobre Asuntos y Condición de la Mujer en Guyana ha instalado una fábrica de confección y un proyecto para instalar cantinas y hostelería. Esta organización se encarga también de capacitar mujeres contratadas por el Servicio de Guardias Nacionales.

El apoyo técnico y la financiación para algunos de estos proyectos han sido proporcionados por organismos como la UNESCO, el UNICEF y el Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

En cuanto a la seguridad social, el capítulo 36:01 de la Ley Nacional de Seguros establece la seguridad social para todos los trabajadores. Este plan prevé la prestación de los siguientes beneficios:

- i) Prestaciones por edad avanzada -pagos periódicos a todo asegurado que haya alcanzado la edad de 65 años;
- ii) Prestaciones por invalidez -pagos a todo asegurado incapacitado permanentemente para trabajar por razones distintas de un accidente laboral.
- iii) Prestaciones para supérstites -pagos periódicos a familiares de todo asegurado fallecido que, inmediatamente antes de su muerte, haya percibido pagos por edad avanzada o por invalidez, o de todo asegurado que muera por razones distintas de un accidente de trabajo
- iv) Prestaciones por enferme -pagos periódicos a todo asegurado incapacitado temporalmente para trabajar por razones distintas de un accidente de trabajo;
- v) Licencia de maternidad -las mujeres tienen derecho a 13 semanas de licencia por maternidad, de las cuales seis pueden tomarse antes del parto;
- vi) Prestaciones para gastos de funeral pagaderas tras la muerte de un asegurado o de una persona que tenga con el asegurado una relación previamente definida.

El capítulo 99:02 de la Ley sobre Vacaciones Remuneradas prevé vacaciones anuales pagadas. Además, otros acuerdos laborales prevén licencias más prolongadas y asistencia para viaje de vacaciones después de determinados años de servicio.

El capítulo 95:02 de la Ley de Fábricas reglamenta varios aspectos de salud y seguridad. Entre las esferas recomendadas recientemente para introducir ligeras enmiendas y adiciones figuran:

- i) protección de niños aprendices en fábricas;
- ii) prescripción de un peso máximo transportable por mujeres;
- iii) uso en las fábricas de sustancias peligrosas, de energía de onda, y de dispositivos protectores, y conducción de vehículos;
- iv) normas para garantizar la seguridad y evitar riesgos para la salud con motivo del uso, almacenamiento, manipulación y transporte de artículos y sustancias;
- v) creación de consejos de seguridad en el lugar de trabajo.

No se discrimina contra la mujer por causa de su estado civil; no se la despiden del trabajo por causa de matrimonio o maternidad; y goza de licencia de maternidad con sueldo, pues participa en el Plan Nacional de Seguros. La mujer percibe prestaciones por maternidad después de determinado número de aportaciones. Cumplidos estos requisitos, tiene derecho a 13 semanas de licencia de maternidad. No se le descuenta tiempo de servicio por razones de maternidad. La empresa, ministerio u organismo concede la licencia remunerada y la trabajadora recibe del Plan Nacional de Seguros la diferencia entre su remuneración normal y la cantidad que sufraga la empresa, el ministerio o el organismo.

Los convenios colectivos de trabajo y las normas sobre maternidad de la Ley Nacional de Seguros prevén protección complementaria para la mujer embarazada. Durante el embarazo, a la mujer que ejecuta labores que puedan afectar seriamente su salud, como ciertas faenas agrícolas o mecánicas, se le asignan tareas más ligeras compatibles con su condición física. En cumplimiento de las recomendaciones de los médicos, los empleadores han tenido por norma asignar a la mujer embarazada tareas que no menoscaben su salud.

Debido al creciente número de madres que trabajan, el Gobierno ha intentado prestar servicios sociales de apoyo para el cuidado de niños pequeños. Sin embargo, tanto los organismos como las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales admiten que se requieren más servicios sociales de apoyo.

Por consiguiente, el Departamento de Enseñanza Libre de la Universidad de Guyana estudia todos los centros de atención diurna para evaluar necesidades y prioridades. Esta evaluación de necesidades es un requisito previo para mejorar y aumentar los servicios sociales de apoyo.

Convencida de la necesidad de supervisar y evaluar los cambios en pro de la mujer, y de seguir examinando las leyes y las condiciones sociales que afectan a la mujer, la Oficina de Asuntos de la Mujer ha estimado oportuno crear un Comité de Asuntos Jurídicos que asesore a la Oficina.

Como se señala en los artículos 2 y 3, se modificarán (en el curso de este año) las leyes que restringen el empleo de la mujer en algunas esferas. Estas leyes (que figuran en el apéndice) han sido individualizadas y se han preparado luego proyectos de leyes. Se tiene en cuenta la necesidad de

practicar exámenes periódicos de la legislación protectora relativa a las cuestiones previstas en este artículo. De este modo, se garantizará la introducción de cambios apropiados que exijan los adelantos técnicos y científicos.

Sin embargo, pese a no haber discriminación sexual en la enseñanza ni en el empleo, parece que la mayoría de nuestras jóvenes carecen de la llamada competencia dinámica, atributo que se caracteriza por ser socialmente responsable, orientado a logros, independiente y emprendedor. Por consiguiente, aunque ha aumentado el número de mujeres que trabajan, éstas tienden a ocupar puestos de nivel bajo o medio, y sólo un pequeño porcentaje alcanza un nivel de responsabilidad y categoría superior. Por lo tanto, es evidente que no basta capacitar a la mujer, y todos los organismos deben procurar movilizar el potencial productivo de nuestras mujeres. El entorno cultural, social y político debe también ser conducente a facilitar el desarrollo de una competencia dinámica de alto nivel en las mujeres del país.

Aplicación del artículo 12

En Guyana no existe discriminación alguna contra la mujer con respecto al cuidado de la salud. La Constitución de Guyana (artículo 24) establece que todos los ciudadanos tienen derecho a recibir atención médica gratuita. Desde la Independencia, el Gobierno, a través de una red de organismos de salud pública, ha facilitado el acceso físico y socioeconómico ala atención sanitaria, introduciendo diversos índices cuantitativos y cualitativos, y mejorando la educación pública a fin de que más personas puedan enterarse de los centros de salud existentes.

Entre las medidas adoptadas figuran:

- La construcción de varios centros de salud: hospitales y puestos sanitarios dentro de las diez (10) regiones del país. Los centros de salud en particular, junto con las clínicas de maternidad anexas a los diversos hospitales, se ocupan principalmente de prestar servicios y asesoramiento adecuados a embarazadas durante la gestación y después del parto. El Gobierno presta gratuitamente esos servicios y asesoramiento en atención médica, necesidades nutricionales y planificación familiar.
- La ejecución de programas de salud, desarrollo de mano de obra y capacitación. Se han emprendido programas de formación de trabajadores comunitarios de la salud para que presten servicios de atención primaria de la salud. La Asociación de Paternidad Responsable, conjuntamente con el Ministerio de Salud, ha llevado a cabo un programa similar en una de las áreas rurales.
- La preparación de un manual escolar de salud. Reconociéndose la necesidad de enseñar todos los aspectos de la salud, este libro facilita a los maestros su tarea de ayudar a que el niño se conserve sano.

- Vacunación obligatoria a través de la Dependencia de Protección Materno-infantil. La vacunación durante el embarazo ha constituido una actividad permanente. Desde que se creó, la dependencia ha prestado servicios gratuitos de atención médica y asesoramiento para áreas rurales en toda Guyana. Secunda valiosamente la política general sobre cuidado de la mujer durante el embarazo. La vacunación de todo niño antes de ingresar en las guarderías es una reciente disposición del Gobierno que subraya la importancia otorgada a este aspecto de la salud.

- Esfuerzos por erradicar la malnutrición. Se han creado clínicas para fiscalizar la malnutrición infantil, especialmente durante los primeros cinco años de vida. El Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición, que lleva a cabo programas de educación nutricional, realizó varias encuestas para determinar el estado nutricional de la población de Guyana. Uno de 1 resultados de estas encuestas ha sido la publicación de un folleto que especifica los requisitos de un régimen alimentario equilibrado. Se le utiliza como material didáctico en instituciones educacionales y como fuente de información para grupos y organizaciones.

Además de estas medidas, se han tomado iniciativas especiales para reducir la posibilidad de ciertas desigualdades que atentan contra la mujer y su salud. Por ejemplo, pese a que las leyes relativas a la protección de la salud suelen ofrecer protección adecuada para hombres y mujeres por igual, se ha comprobado que algunas leyes deben reformarse (Ley de Minería: capítulo 65:02, sección 26).

Otro ejemplo es la Dependencia de Salud y Seguridad Laboral, que ha prestado especial atención a las fábricas en que las mujeres representan la mayoría de la fuerza de trabajo. Su propósito es identificar problemas potenciales y existentes en lugares de trabajo, así como recomendar soluciones viables para mitigarlos.

Algunas de las estrategias para lograr los objetivos mencionados supra son:

- promover la protección personal y ambiental contra el ruido, el polvo de algodón, el ácido y otros productos químicos utilizados en la industria;
- recomendar el uso de respiradores, tapones para protección auditiva, guantes, delantales y otros dispositivos de protección;
- asesorar a gerentes sobre asientos ergonómicos en la industria para mayor comodidad y rendimiento de los trabajadores;
- idear formas simples de reducir el tedio ocasionado por la naturaleza reiterativa de sus tareas;
- subrayar la importancia de las prácticas de higiene personal.

La educación sanitaria y atención médica no es obra exclusiva del Ministerio de Salud. Ciertos organismos no gubernamentales también contribuyen decisivamente a mejorar los servicios sanitarios y a que las mujeres se enteren de los disponibles.

La Oficina de Asuntos de la Mujer supervisa y coordina la labor de las organizaciones femeninas que apoyan programas de salud. Existen, pues, vinculaciones entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Ellas ejecutan programas que refuerzan la educación nutricional con demostraciones prácticas sobre el uso de alimentos de producción local, métodos culinarios y preparación de alimentos. Estas organizaciones actúan también como grupos de presión para asegurar la aplicación efectiva de las leyes y reglamentos destinados a proteger a la mujer y el cumplimiento de las medidas en pro de la mujer, cuando sea necesario.

Aplicación del artículo 13

El Plan de Pensiones para Familiares a Cargo entró en vigor para la administración pública en agosto de 1978. Según ese Plan, las mujeres, como afiliadas, tienen derecho a las mismas prestaciones familiares que los hombres.

Todos los demás organismos públicos tienen planes de pensión con aportaciones, que no sólo exigen que la mujer haga las mismas aportaciones que los hombres, sino también le otorgan iguales beneficios. Por ejemplo, en algunas empresas públicas, la mujer casada que tiene derecho a vacaciones ya viáticos y cuyo cónyuge no es empleado de la empresa, los obtiene tanto para ella como para su esposo.

La prestaciones familiares para las mujeres y las embarazadas se garantizan en el artículo 292) de la Constitución.

La mujer tiene derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecarios, y otras formas de crédito, para fines agrícolas, industriales y de vivienda. Se otorgan estos servicios a las mujeres basándose en los mismos criterios que se aplican a los hombres, es decir una garantía en forma de póliza de seguro, depósitos a plazo fijo, cesión de derechos (en el caso de hipotecas) y su capacidad de reembolsar el préstamo.

Sin embargo, debe señalarse que, debido a sus condiciones económicas relativamente inferiores, resulta más difícil a la mujer ofrecer las garantías necesarias. A causa de esto, se han adoptado algunas medidas para facilitar las gestiones de la mujer en este respecto. Por ejemplo, al determinar si una mujer reúne los requisitos necesarios para obtener un préstamo, se procede con flexibilidad y se estima que ciertos trabajos por cuenta propia como artesanía, cultivo de huertos e industrias domésticas, son empresas rentables.

La mujer puede obtener préstamos en todos los bancos que otorgan créditos para hipotecas y otros fines. Se acopian estadísticas de los organismos pertinentes para evaluar la aplicación de prácticas no discriminatorias.

En materia de deportes, se facilita el acceso de la mujer a la mayoría de ellos, pero el sentir nacional siempre se ha inclinado hacia los deportes exclusivamente masculinos como criquet, fútbol, boxeo, baloncesto y ciclismo. Los escasos deportes en que participan sólo mujeres, como balonmano, baloncesto femenino o hockey femenino, no atraen un número apreciable de participantes ni de espectadores.

Esto puede dianar de que, antes de 1976, las escuelas secundarias coeducacionales daban mayor importancia a las instalaciones deportivas para varones. En las pocas escuelas secundarias para muchachas, la atención prestada a los deportes era mínima. Con la coeducación universal, se ha progresado practicando deportes femeninos en escuelas que previamente eran sólo para varones, y promoviendo los deportes femeninos en general. Sin embargo, es necesario mejorar las estructuras de promoción y los medios para que las mujeres participen en los deportes.

Como resultado de ello, las jóvenes que se gradúan en el sistema escolar tienden a no interesarse en los deportes como participantes.

Para promover el deporte en general, algunos empleadores aportan medios para realizar actividades recreativas durante la jornada laboral. Estas iniciativas deben ampliarse considerablemente para que resulten efectivas. Algunos empleadores y grupos comerciales fomentan la participación de la mujer en los deportes organizando competencias y otorgando licencias con goce de sueldo, para que intervenga en torneos deportivos nacionales, regionales e internacionales. Estas actividades deben promoverse en mayor grado.

Las artes interpretativas son un ámbito en el que las mujeres han participado en gran escala. En 1980, de los ochenta (80) miembros de la Asociación de Profesores de Música de Guyana, organismo que funciona desde hace 32 años, sólo siete (7) eran varones, mientras que seis (6) de los nueve (9) instructores de la Escuela Nacional de Danza eran mujeres.

La capacidad de la mujer de ejercer estos derechos y participar en estas actividades se ve obstaculizada, en algunos casos, por patrones culturales que permiten a los hombres imponer a las mujeres la naturaleza de las actividades en que pueden actuar.

Aplicación del artículo 14

En 1981 el Gobierno de Guyana instauró el Régimen Regional de democracia local tendente a aumentar la participación de todos los guyaneses en la adopción de decisiones y difundir más equitativamente el proceso de desarrollo por todo el país, conforme pormenoriza el artículo 71 de la Constitución.

Cada Consejo Democrático Regional, principal órgano administrativo, cuenta con subcomités en esferas como la salud y la educación. Valiéndose de su representación en el Consejo y en los subcomités, la mujer puede hacer aportaciones a los planes de desarrollo e intervenir en la adopción de decisiones, sobre todo en aspectos que afectan su bienestar.

La Oficina de Asuntos de la Mujer, creada en enero de 1981 y principal organismo formulador de planes y políticas nacionales relativas a la condición de la mujer, ha intervenido en la creación de comités de asuntos de la mujer en las regiones. Dichos comités se ocupan de la participación de la mujer en educación permanente, capacitación, difusión de informaciones y la mejora de la situación de la mujer en general.

Además, intercambian información con la Oficina y los Consejos Democráticos Regionales. La Oficina necesita cerciorarse de que en un futuro próximo se creen en todas las regiones comités, dotados de adecuados sistemas de comunicación, a fin de alcanzar los objetivos fijados. Las organizaciones femeninas voluntarias -como los institutos femeninos, los grupos eclesiales y las ramas femeninas de los partidos políticos- han desempeñado andando los años un papel esencial en el perfeccionamiento de las capacidades y en la modificación de las actitudes de las campesinas. Empero, su influencia se ha visto limitada por diversos factores, entre otros la escasa dimensión del grupo destinatario de sus actividades, la disminución del número de miembros, en algunos casos y las diferencias culturales en otros.

Con todo, aún es posible que influyan positivamente en el desarrollo regional y nacional, si quienes formulan políticas a esos niveles procuran que estas organizaciones intervengan más en la fase de planificación, pues su conocimiento y experiencia podrían acelerar el proceso de desarrollo, lo que sólo sucedería cuando las aportaciones femeninas, en particular de las organizaciones femeninas, gocen de mayor crédito y se modifiquen las actitudes tradicionales acerca de sus funciones y capacidades.

La auto ayuda y el cooperativismo constituyen un modo de vida en la República Cooperativa de Guyana. En las postrimerías del decenio de 1960 y en los inicios de 1970, el Gobierno ahorró 12 millones de dólares en divisas movilizando a los ciudadanos, en su mayoría mujeres. Las actividades de auto ayuda en el sector de la vivienda se fomentaron con una política que permitía a los trabajadores recibir su salario íntegro mientras gozaban de licencia para edificar su hogar. En el plano comunitario, las organizaciones femeninas voluntarias han participado activamente en actividades de auto ayuda, sobre todo en higiene ambiental y saneamiento.

En 1946 se autorizó a la mujer de zonas rurales a crear cooperativas y en 1948 a integrar de pleno derecho cooperativas agrícolas. Desde entonces ha participado en cooperativas de consumo, cantinas, hostelería y crediticias. Cabría aumentar su participación en las cooperativas intensificando estrategias de enseñanza extraescolar, lo cual proporcionaría además más posibilidades de empleo y trabajo por cuenta propia.

No existe ningún obstáculo legal ala participación de la mujer en actividades comunitarias. En Guyana hay registradas cerca de 40 organizaciones femeninas nacionales, de índole política, social, económica, cultural o religiosa. La mayoría de los ciudadanos que prestan servicios a las comunidades son mujeres.

En todas las regiones existen ya servicios de salud, educativos, sistemas de apoyo a la agricultura y de seguridad social.

Los Consejos Democráticos Regionales institucionalizados en las 10 regiones administrativas de Guyana, formulan planes de desarrollo y administran sus propios presupuestos. Una de sus tareas será informar a todos los residentes sobre las posibilidades e inducirlos a que los utilicen. Los Consejos reciben apoyo de la Oficina de Asuntos de la Mujer, de las organizaciones femeninas voluntarias y de los organismos oficiales de la región.

Se precisan más medios para actividades de enseñanza y formación en algunas regiones, si bien habrá que tener presente el número de habitantes y su distribución y los factores económicos de cada región, así como su principal actividad económica, para determinar qué aspectos se destacarán.

La mujer tiene derecho establecido por ley al crédito agrícola. Como el Gobierno favorece la agricultura, los ciudadanos de todas las regiones del país tienen acceso a facilidades crediticias si pertenecen a cooperativas crediticias y/o a filiales regionales del Banco Cooperativo de Guyana para Desarrollo Agrícola e Industrial (GAIBANK).

En cuanto a tecnología apropiada, las guyanenses han sido pioneras, no sólo en el país, sino internacionalmente. Guyana, por conducto de la rama femenina del partido político en el poder, participa en el programa cooperativo sobre tecnología apropiada llevado a cabo con el UNICEF desde 1979.

El programa tiende a garantizar que la mujer adquiera destreza y conocimientos para elaborar y emplear instrumental tecnológicamente apropiado, no sólo en el hogar sino en actividades remuneradoras, aportando, medios de mejorar sus condiciones de vida y las de su familia. El programa abarca actividades de experimentación y producción de enseres de cocina como hogares de greda, ollas de barro para cocinar con carbón, secadoras solares y enseres mejorados para el hogar, como artesas de madera, perchas para la ropa y palas para recoger basura.

Nada impide a la mujer adquirir tierras si desea dedicarse a la producción agropecuaria, pues el artículo 1 de la Constitución prevé que "las tierras sean de los agricultores". En cada región, las comisiones de selección de tierras reciben y tramitan solicitudes y luego asignan tierras sin discriminación alguna.

Aplicación del artículo 15

Como ya se ha indicado, el artículo 29 de la Constitución estipula la igualdad entre los sexos y tanto el hombre como la mujer puede recurrir a los tribunales siempre que se infrinjan sus derechos.

En virtud de la Ley sobre (bienes de) personas casadas, capítulo 45:04, la mujer casada tiene derecho a poseer bienes propios.

Según la sección 7 de la Ley de litigios matrimoniales, capítulo 45:02, todo bien que adquiera una mujer casada o que se le adjudique durante el período de separación matrimonial por sentencia judicial de separación no es afectado por limitación alguna relativa a la redención de hipotecas sobre los bienes por parte de la mujer.

La sección 2 de la Ley de reforma legislativa (disposiciones varias) ha abolido todas las restricciones en materia de redención de hipotecas o enajenación que afectaban a los bienes de la mujer casada que figuraran en todo documento extendido con posterioridad al 1º de enero de 1953, siempre que no se hubiese dispuesto otro tanto con respecto al disfrute de los bienes por parte del marido.

Así, pues, la mujer casada se halla en situación idéntica a la de su marido en materia de goce y disposición de los bienes.

Según el common law, aplicable en Guyana, inmediatamente después de celebrado el matrimonio se comunica el domicilio del marido a su cónyuge, que lo conserva mientras dure el matrimonio, de forma que no puede adquirir domicilio propio separado durante el matrimonio. En virtud de la sección 7 (1) de la Ley Constitucional de la República Cooperativa de Guyana, los tribunales interpretarán la ley modificándola de modo que la mujer casada pueda adquirir domicilio igual que el hombre, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Constitución.

El artículo 148 1) de la Constitución, relativo a la protección de la libertad de circulación, estipula lo siguiente:

"Nadie será privado de su libertad de circulación, esto es, del derecho a circular libremente por Guyana, del derecho a residir en cualquier lugar de Guyana, del derecho a entrar en Guyana, del derecho a salir de Guyana ni de la inmunidad ante una medida de expulsión de Guyana."

Aplicación del artículo 16

El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio por consentimiento mutuo si han cumplido 18 años de edad.

Con arreglo al inciso i) del párrafo c) de la sección 55 de la Ley del matrimonio, capítulo 45:01, debe expresarse claramente el consentimiento de las partes en aceptar a la otra parte como esposa o esposo.

Los menores de edad de uno y otro sexo que no son viudos no pueden casarse salvo que obtengan el consentimiento de uno de sus padres, aunque se prevé la dispensa de tal consentimiento cuando no puede obtenerse por ausencia, accesibilidad o incapacidad de la persona cuyo consentimiento se requiere, y la sustitución del consentimiento de esa persona, cuando se niega o aplaza sin motivo, por la autorización del Tribunal Supremo. Véanse las secciones 31 y 33 de la Ley del matrimonio (apéndice III).

Aunque puede contraerse matrimonio por consentimiento, en algunos sectores de la sociedad guyanesa el uso y la práctica siguen permitiendo casamiento. Esto no implica necesariamente que a uno de los cónyuges le desagrade su consorte respectivo, si bien a veces la renuencia a conformarse podría crear tensiones dentro del ámbito familiar. Un enfoque más racional de la cuestión por las nuevas generaciones coadyuva a reducir esa práctica al mínimo. Con todo, debe intensificarse en este sentido la educación en materia de vida familiar.

De conformidad con la sección 29 de la Ley del matrimonio, se aplica al hombre y la mujer la prohibición de casarse si existe entre ellos relación de consanguinidad o afinidad.

En todo asunto doméstico de interés común, incluida la ubicación del hogar, la esposa tiene derecho a ser oída.

En el divorcio, la petición puede presentarla al tribunal sea el esposo o la esposa por motivos de abandono intencionado del hogar, adulterio, crueldad, demencia y, si demanda la esposa, la condena del esposo por violación, sodomía o bestialidad.

El Estado ratifica la importancia de los hijos en el marco de la familia y, según el artículo 28 de la Constitución, todo joven tiene derecho al desarrollo ideológico, social, cultural y profesional. Las secciones 2 y 3 de la Ley de alimentos, capítulo 45:0), prevén que el hombre y la mujer mantengan a sus hijos. Como se indicó anteriormente, se ha modificado esta Ley de modo que beneficie también a los hijos ilegítimos.

Se posibilita el acceso a la educación en materia de vida familiar, y, mediante el programa ofrecido, se muestra a hombres y mujeres la necesidad de decisiones responsables en cuanto al número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos. No existen disposiciones legislativas que prohíban a nadie, sea hombre o mujer, el ejercicio de estos derechos, pero ciertas prácticas religiosas y las normas de algunos sectores de la sociedad suelen ejercer su propia influencia nebulosa en decisiones relativas a la planificación familiar que están reñidas con los conceptos actuales de una paternidad responsable.

La Ley de menores, capítulo 46:01, se modificó para otorgar iguales derechos de tutela y custodia tanto al padre como a la madre de un niño nacido dentro del matrimonio o fuera de éste.

La Ley de adopción, capítulo 46:04, prevé la creación de una Junta de adopción que regule la adopción de niños. Puede dictarse un decreto que autorice la adopción de un niño por parte de la madre o el padre de éste, sea solo o conjuntamente con su cónyuge. Las restricciones a la adopción no se fundan en el criterio del sexo, salvo en el caso de una niña cuando el único solicitante es varón, a menos que el tribunal opine que concurren circunstancias especiales que justifican la expedición de un decreto de adopción. La mujer soltera puede adoptar aun niño sin restricción alguna.

Como se señaló anteriormente, según la Constitución de 1980, la mujer tiene igual acceso que el hombre a la formación académica y profesional e iguales oportunidades de empleo, remuneración y ascenso.

Al casarse la mujer en Guyana, suele adoptar el apellido de su esposo, pero no existe norma jurídica que la obligue a hacerlo. Los hijos del matrimonio suelen llevar asimismo el apellido de su padre. El niño nacido fuera del matrimonio lleva el apellido de su madre, pero puede llevar el apellido de su padre si éste accede a que su apellido figure en la partida de nacimiento.

En lo que respecta a los derechos que rigen la propiedad, las compras, la gestión, la administración, el goce y la disposición de bienes, trátese de bienes muebles o inmuebles, la posición es la indicada bajo el epígrafe Aplicación del artículo 15.

En virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley del Matrimonio, el registro del matrimonio es obligatorio.

Guyana ratificó el 17 de julio de 1980 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 con arreglo al artículo 27 de la resolución.

Este informe inicial sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que los Estados Partes hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido se presenta ateniéndose al artículo 18 de la resolución.

APÉNDICE I

Lista de leyes que recomienda enmendar el Comité creado para sugerir modificaciones de las leyes de Guyana a fin de hacer efectivos los artículos 29 y 30 de la Constitución de la República Cooperativa de Guyana

1. Ley sobre jurisdicción sumaria (magistrados), cap. 3:05
2. Ley sobre difamación, cap. 6:03
3. Ley sobre derecho penal (procedimiento judicial), cap. 10:01
4. Ley sobre insolvencia, cap. 12:21
5. Ley de defensa, cap. 15:01
6. Ley sobre pensiones, cap. 27:02
7. Ley sobre pensiones (cargos de presidente, parlamentario y otros especiales), cap. 27:03
8. Ley sobre viudas de funcionarios públicos, cap. 27:07
9. Ley sobre funcionarios públicos (seguro), cap. 27:10
10. Ley sobre consejos y consejos distritales, cap. 28:01
11. Ley sobre el seguro nacional y la seguridad social, cap. 36:01
12. Ley sobre la construcción de la nueva sociedad, cap. 36:21
13. Ley sobre aviación civil (nacimientos, defunciones y personas desaparecidas), cap. 44:02
14. Ley del matrimonio, cap. 45:01
15. Ley sobre litigios matrimoniales, cap. 45:02
16. Ley de alimentos, cap. 45:03
17. Ley sobre personas casadas (bienes), cap. 45:04
18. Ley de menores, cap. 46:01
19. Ley sobre licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, cap. 82:21
20. Ley sobre control de cambios, cap. 86:01
21. Ley de fábricas, cap. 95:02
22. Ley sobre la mano de obra india, cap. 98:02
23. Ley sobre el empleo de la mujer, los jóvenes y los niños, cap. 99:01

APÉNDICE II

Legislación subsidiaria que el Comité recomienda enmendar

1. Normas de alimentos
2. Normas sobre jurisdicción sumaria (procedimiento civil), cap. 3:05
3. Disposiciones sobre la ciudadanía de Guyana, cap. 14:01
4. Disposiciones sobre el código de educación, cap. 39:01
5. Disposiciones sobre la biblioteca nacional (gestión y fiscalización)
6. Disposiciones sobre la biblioteca nacional (jubilación), cap. 40:01
7. Normas sobre registro de nacimientos y defunciones, cap. 44:01
8. Reglas de procedimiento (litigios matrimoniales), cap. 45:02
9. Disposiciones sobre minería, cap. 65:01
10. Disposiciones sobre fábricas (salud y bienestar), cap. 95:02
11. Decreto sobre salarios mínimos (empleados de lavanderías))
12. Decreto sobre salarios mínimos (empleados de tiendas de comestibles))
13. Decreto sobre salarios mínimos (empleados de ferreterías)) cap. 98:01
14. Decreto sobre salarios mínimos (empleados de droguerías))
15. Decreto sobre salarios mínimos (empleados de tiendas de textiles))

Ministerio de la Función Pública Circular No. 38/1976 PS: 23/0/6

De: Secretario Permanente, Ministerio
de la Función Pública

A: Todos los secretarios permanentes y jefes de departamento

Asunto

Contratación de mujeres casadas para cargos administrativos y de oficinistas de la función pública

Fecha: 16 de julio de 1976

1. En espera de que se promulgue la legislación que suprime la prohibición de conceder empleo permanente a la mujer casada en la función pública, se ha autorizado la contratación de mujeres casadas para cargos administrativos y de oficinistas, así como para los cuadros orgánico y técnico de la función pública.

2. Por tanto, se confirma ya la aprobación administrativa condicional que se daba anteriormente a las funcionarias casadas para la prórroga de sus servicios.

3. La mujer casada contratada (o que conserva su puesto) en la función pública se verá sujeta a las mismas normas y condiciones de trabajo que se apliquen a cualquier otro funcionario de la misma categoría en la plantilla pensionable o plantilla no pensionable de la función pública, según proceda.

4. Sírvase comunicar esta circular a todos los funcionarios de su ministerio o departamento.

(firmado) C.E. Douglas

Secretario Permanente